

AVISO AL PÚBLICO.

Quien quisiere tomar á su cargo por obligacion el empedrado y reempedrado de las calles, plazas, plazuelas, puentes y avenidas de esta M. H. Villa, segun acuerde su Excelentísimo Ayuntamiento por el término de quatro años, que empezarán á contarse desde *P. D. Julio proximo* bajo las condiciones, que se dirán, acuda á la Secretaría del mismo Ayuntamiento del cargo del Señor Don Angel Gonzalez Barreyro, donde se admitirán, siendo arregladas, las posturas que se hicieren en el término de *10* dias contados desde esta fecha; en inteligencia de que se ha señalado para su remate el *dia 19 de enero* á las *11* de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones siguientes.

- 1ª..... El asentista en quien se remate el empedrado ha de tener obligacion de reparar, remendar y componer los de todas las calles, plazas, plazuelas, puentes, caminos y avenidas de esta Corte, que actualmente se hallan empedrados de cuenta de los fondos del comun, y le señalen los señores Comisario del ramo y Diputado de la comision: como tambien las calas de fontanería y de alcantarillas, y cualquiera undimiento que pueda ocurrir de cuenta del público, y le manden los mismos Señores por medio del Visitador de Policía.
- 2ª..... Ha de tener tambien la obligacion de empedrar de nuevo en el verano de cada uno de los quatro años porque se hace este remate la calle ó parage que se le designe por el Ayuntamiento.
- 3ª..... Los quatro años del arriendo se empezarán á contar en *P. D. Julio venidero* y cumplirán en fin de *Junio* de 1822.
- 4ª..... Para facilitar al asentista los medios de llenar su contrata se le entregarán por Madrid, bajo el correspondiente inventario y tasacion de su valor, los enseres y útiles que hoy tiene destinados á este objeto, como son piquetas, azadones, barras, niveles, clavos grandes, cuerdas, muletillas, riones, espuestas, escobas y demas utensilios, y constituirá obligacion de responder de su importe y devolverlos en la forma misma que los recibe á la conclusion del asiento; reponiendo los que se consumiesen ó deteriorasen durante él.
- 5ª..... El empedrado se divide en quatro clases. 1.ª Empedrado de nuevo con paralelos pipedos, ó cuñas con desmonte, ó reinchido del terreno para disimular las cuestas, segun convenga. 2.ª Empedrado nuevo de morrillo con desmonte ó reinchido en dichos términos. 3.ª Reempedrado, composturas, remiendos y reparos con paralelos pipedos ó cuñas y desmonte ó reinchido. 4.ª Reempedrado, composturas, remiendos y reparos con morrillo, cabeza de perro, y con el mismo desmonte ó reinchido segun sea necesario.
- 6ª..... El remate de cada una de dichas quatro clases de empedrado se ha de hacer á tanto por cada tapia de cincuenta pies quadrados superficiales; siendo de cuenta del asentista el poner los oficiales, ayudantes, peones, recuas y utensilios necesarios para ello, y dicho tanto será el que se ajuste en la subasta.
- 7ª..... Si el desmonte ó reinchido pasase de un pie, dirá lo que se le ha de dar por cada vara cúbica de él, separadamente del ajuste del empedrado; pero sino pasase del pie referido, entrará en el ajuste como se ha expresado en la condicion 5.ª
- 8ª..... Todo empedrado se ha de hacer poniendo la piedra, sea nueva ó vieja de punta ó á tizon.
- 9ª..... Será obligacion del asentista el sacar los escombros de los desmontes y la tierra sobrante al campo y parage que se le designe, como tambien traer la que sea necesaria para los reinchidos; en inteligencia de que no ha de hacer mas montones, ni ocupar las calles mas que lo que sea indispensablemente necesario.
- 10ª..... Si hubiese que levantar y volver á sentar las losas de las aceras, ó las cintas de adoquines, ha de ser de cargo del asentista el hacerlo, y volverlas á sentar perfectamente, arregladas á las líneas de los cantos, lo qual entrará en medida de composicion, no como empedrado de nuevo.
- 11ª..... Tendrá facultad el asentista para poner de su cuenta palenques en las calles que estuviese empedrando, á fin de evitar el que el tránsito de carruages impida y estropee el empedrado.
- 12ª..... Si hecho el desmonte para empedrar de nuevo, ó reempedrar con paralelos pipedos algun parage, se encontrase tierra falsa, el asentista tendrá obligacion de macizar el terreno á pison, y despues de bien arreglado en sus declives y badenes, ha de echar en ambos casos medio pie de arena seca, arreglar el empedrado, trabararlo quanto sea posible, recebarlo con la misma arena, apisonarlo firme y perfectamente, y barrerlo todo, dejándolo enteramente limpio.
- 13ª..... Cada tapia de empedrado que se haga de nuevo con paralelos pipedos, ha de llevar 300 de ellos lo ménos.
- 14ª..... En cada tapia que remiende con dichos paralelos, ha de poner *30* nuevos poco mas ó ménos, que son los que se considera debe haber de falta.
- 15ª..... Si hecho el desmonte para empedrar de nuevo, ó reempedrar con morrillo algun parage, se encontrase tierra falsa, el asentista tendrá obligacion de macizar el terreno á pison, y despues de bien arreglado en sus declives y badenes, ha de echar la tierra necesaria precisamente seca de escombros de obras, menuda, limpia, sólida y sin parte alguna de basura, arreglar el empedrado, trabararlo quanto sea posible, recebarlo con tierra de las mismas circunstancias, para que se introduzca bien entre piedra y piedra, apisonarlo firme y perfectamente, y barrerlo todo, dexándolo enteramente limpio.
- 16ª..... Cada tapia de empedrado que se haga de nuevo con morrillo, ha de llevar lo ménos cargo y medio de él.
- 17ª..... En cada tapia que remiende el asentista con morrillo ha de gastar lo ménos dos cargas, ú 16 arrobas, que es lo mismo, de piedra morrillo nuevo, cabeza de perro, que es lo que poco mas ó ménos se considera de falta.
- 18ª..... Si la Junta de Propios acordase que algunas de las calles, ó parages que hoy están empedrados con morrillo, se empiedren con paralelos pipedos, será de cuenta de aquel trasportarlo con sus recuas al parage que se le mande, y se le pagará por el transporte de cada cargo lo que en la subasta quede ajustado; y lo mismo se hará con el morrillo menudo que algunas calles tienen, y haya de substituirse con otro de las dimensiones que se han señalado al asentista de la piedra.
- 19ª..... El sábado de cada semana se medirán por el sobrestante de empedrados, con precisa asistencia del Visitador de policia, y con la de uno de los Señores Comisarios del ramo, las obras que en ella hubiese hecho el asentista, y estando corrientes pondrán aquellos la correspondiente certificacion; en cuya virtud y del Visto-Bueno del Señor Comisario de empedrados y del Caballero Diputado de la comision, serán puntualmente satisfechos.
- 20ª..... En el mismo dia recibirá el asentista por medio del citado Visitador, la orden de los señores Comisario y Diputado, de los parages en que ha de trabajarse en la semana próxima.
- 21ª..... Si por una fuerte lluvia se desbaratasen los empedrados que estuviesen haciéndose en alguna calle, ántes de verificarse la medicion, será de cuenta del asentista su reparacion sin mas abono que el contratado; pero si sucediese despues de estar ya medido, no podrá obligársele á la recomposicion sin bonificarle aquello que se estime justo, segun su estado. Para evitar en lo posible estos perjuicios y trastornos, no se quitarán los palenques de las calles que se empiedren, hasta pasar dos ó tres dias despues de la lluvia.
- 22ª..... El asentista estará obligado á tener treinta oficiales de martillo con los pisadores, peones, muchachos, recuas y demas correspondiente y necesario en los ocho meses de marzo á octubre, y siempre que ocurra algun empedrado extraordinario urgente, pues si por no tenerlos no se puede hacer lo que se necesite, podrá la Junta de Propios verificarlo de cuenta del asentista. Si éste tuviese dicho número de oficiales empleados, no se le podrá obligar á que los aumente, pero sí á que los reuna ó reparta en una ó mas calles, ó parages, segun convenga.
- 23ª..... En tiempo de invierno y de lluvias solo se harán los remiendos urgentes, estando por demas suspensa esta clase de obras.
- 24ª..... La parte de calle ó plaza que se desempedrase por cualquiera arquitecto, bien sea para apuntalar algun edificio para cerramiento de su fachada, para alguna cala de fontanería, ó cualquiera otro motivo de cuenta de algun particular; no tendrá obligacion el asentista de reempedrarla, pues lo deberá verificar aquel por su cuenta, valiéndose de operarios inteligentes, y poniendo la piedra que falte para que quede corriente, y con la misma clase de empedrado que tenia.
- 25ª..... El asentista dará por fianza 200 reales en dinero ó fincas para la seguridad del cumplimiento de su obligacion.
Madrid *10* de *Junio* de 1818.